

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° PE-GDE.1.4.7.22.01 SUSCRITO ENTRE CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – INSTITUTO DE TURISMO DEL META

Entre los suscritos, de una parte, **MARIA PIEDAD MATUS ALVAREZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 51.709.216 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA" en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación nombrada conforme a la Resolución N° PS-GJ 1.2.6.22.0053 del 27 de enero de 2022, posesionada mediante Acta N° PS-GH 2.1.2.22.001 del mismo mes y año ante el Director General de la Corporación, facultada para suscribir el presente documento conforme con la Resolución N° PS-GJ. 1.2.6.22.0075, y quien para los efectos del presente documento se denominará **CORMACARENA**, identificada con NIT. 822000091-2, y por la otra parte, **INSTITUTO DE TURISMO DEL META** con NIT **892000563-1** representado en este acto por **LUIS CARLOS LONDOÑO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 86.077.347 expedida en Villavicencio, en calidad de Director General del Instituto de Turismo del Meta nombrado mediante Decreto No 001 de 2021 y acta de posesión No 001 de 2021 del 04 de enero de 2021, facultado para celebrar el presente contrato y quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo sujeto a las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Subdirector de Gestión de la CORPORACIÓN, solicitó la elaboración de un Contrato Interadministrativo a suscribir con el INSTITUTO, allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación, junto con todos sus documentos soporte, los cuales hacen parte integral de presente Convenio. 2) Que la Ley 99 de 1993, fija como objeto de las Corporaciones autónomas regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. En este orden de ideas, corresponde a las CAR, entre otras, adelantar funciones relacionadas con: Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. 3) Que a las Corporaciones autónomas regionales le corresponden ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas. 4) Que CORMACARENA recepciona y dispone para la atención y valoración especímenes de fauna silvestre, que son rescatados, incautados o entregados voluntariamente por las autoridades de control de tráfico ilegal de fauna silvestre y la sociedad civil,

puestos a disposición de la Corporación, quien de conformidad al marco normativo y política sectorial, está obligada a prestar las condiciones mínimas necesarias para asegurar la prestación del servicio de atención y valoración. 5) Que siendo parte del control y prevención del tráfico ilegal de especies silvestres, corresponde a Cormacarena aplicar las alternativas de disposición provisional y/o final de los especímenes de especies silvestres de fauna en los casos de aprehensión preventiva, restitución o decomiso definitivo de dichos especímenes, los que requieren que Cormacarena tenga la disponibilidad del servicio para dar cumplimiento a la etapa de atención y valoración –CAV–, en un lugar donde se reciban provisionalmente especímenes de especies silvestres de fauna, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final, dando cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución 2064 de 2010 *“Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”*. 6) Que la Subdirección de Gestión Ambiental se encuentra adscrito el Grupo Bioticos el cual tiene como misión: *“Administrar y gestionar los recursos naturales correspondiente a los componentes flora y fauna silvestre en el departamento del Meta, realizando seguimiento y control de estos recursos mediante el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal, licencias ambientales, licencia de funcionamiento para zoológicos, permisos de investigación científica, salvoconductos de movilización de productos de la biodiversidad, prevención del tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, entre otros, con el fin de garantizar su permanencia en el tiempo”*. 7) Que el mencionado grupo, a través del componente fauna silvestre es el encargado de realizar las actividades de recepción, rescate, valoración, movilización, liberación y/o reubicación de toda la fauna silvestre dejada a disposición de la Corporación velando por el bienestar animal. Es de anotar que CORMACARENA recibe y dispone para la atención y valoración especímenes de fauna silvestre, que son rescatados, incautados o entregados voluntariamente, por las autoridades de control del tráfico ilegal de fauna silvestre y la sociedad civil, en los 29 municipios de su jurisdicción, los que son puestos a disposición de la Corporación, quien de conformidad al marco normativo y política sectorial, está obligada a prestar las condiciones mínimas necesarias para asegurar la prestación del servicio de atención y valoración a través de profesionales de la medicina veterinaria, biología y zootecnia, en condiciones de bienestar animal, bioseguridad y prevención del maltrato animal. 8) Que esta actividad armoniza con lo ordenado en la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, que en su Artículo 50 señala: *“Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres. En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto”*. 9) Que la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define al Centro de Atención y Valoración –CAV–: *como el lugar donde se reciben provisionalmente especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y/o acuática, que han sido objeto de aprehensión, decomiso o restitución, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final*. Igualmente impone la norma precitada en su artículo 3 que una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009. 10) Que el Plan de Acción Institucional 2020-2023 *“SOMOS VIDA, SOMOS META”* de la Corporación se ha incluido el PROGRAMA 3202 CONSERVACIÓN

DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, PROYECTO 7. IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA BIODIVERSIDAD. META 3202.7.3 CENTRO DE ATENCION Y VALORACION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE CONSTRUIDO. ACTIVIDAD "RESCATAR, VALORAR Y RELOCALIZAR LA FAUNA SILVESTRE DECOMISADA O ENTREGADA VOLUNTARIAMENTE POR LA COMUNIDAD", con lo cual busca garantizar la atención veterinaria, biológica y nutricional de la fauna silvestre del departamento del Meta víctima de tráfico, rescates, entregas voluntarias, tenencia ilegal, alteraciones médicas, biológicas y/o comportamentales o aprovechamiento ilícito. 11) Que el Instituto de Turismo del Meta es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio adscrito al Despacho del Gobernador. 12) Que el Instituto de Turismo del Meta es la entidad encargada de administrar el Bioparque los Ocarros, según el contrato de comodato No 0774 del 02 de septiembre de 2020 suscrito entre la Gobernación del Meta y el Instituto de Turismo del Meta, quien ejecutara la parte técnica y científica del presente contrato interadministrativo, ya que cuenta con el personal profesional especializado y necesario para garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre dejados a disposición de la Corporación y los cuales requieran atención veterinaria, biológica y nutricional que garanticen su calidad de vida. 13) Que la presente contratación se rige por los principios de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y normativa aplicable relacionada. 13) Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reza que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran en el cumplimiento de los fines estatales". 14) Que el Literal "c" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de contratación directa, los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos. 15) Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada mediante su respectivo acto administrativo. 16) Que, por otra parte, el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)" 17) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y la coordinación de las actuaciones administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 18) Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica de que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones. 19) Que, en desarrollo de lo anterior, EL INSTITUTO, está en la capacidad de prestar los servicios de ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE requeridos por CORMACARENA, por lo tanto, es considerada por CORPORACIÓN como la entidad idónea para ejecutar el contrato interadministrativo, cuyo objeto fue relacionado en la justificación de la necesidad de los Estudios Previos. 20) Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE OBJETO DE RESCATES, ENTREGAS VOLUNTARIAS O APREHENSIONES

PREVETIVAS PUESTA A DISPOSICIÓN DE CORMACARENA. CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente contrato interadministrativo el INSTITUTO contrae las siguientes obligaciones: 1) GENERALES: 1) Delegar e informar por escrito el funcionario que realizará las labores de supervisión del contrato. 2) Suministrar la información que posea relacionada con el objeto del presente contrato. 3) Prestar el apoyo técnico y administrativo requerido para llevar a buen término las acciones a adelantarse en el marco del contrato 4) Participar en las reuniones del Comité Técnico del Contrato. 5) Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso, así como a la normatividad laboral aplicable. 6) Poner a Disposición de la Corporación de las instalaciones físicas del Bioparque los Ocarros para la atención oportuna de fauna silvestre (neonatos, Atención, valoración y medicina veterinaria, Nutrición, encierros y Jaulas, Bioterio.) 7) Mantener vigente la Licencia Definitiva de Zoológico para el Bioparque los Ocarros. 8) Concertar el uso de imagen corporativa y respetar la información que se genere en el ejercicio de la prestación del servicio, razón por la cual los derechos de autor son de competencia exclusiva de Cormacarena, quien optara por definir las autorizaciones de uso ESPECIFICAS: 1) Recepcionar oportuna y diligentemente los individuos de fauna silvestre, que de manera exclusiva Cormacarena reubique en sus instalaciones. Esto incluye: Seguir, aplicar y ejecutar los procesos y procedimientos amparados en la Resolución 2064 de octubre 21 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente. La recepción de individuos tendrá la siguiente prioridad afectados físicamente por: trauma, heridas expuestas, atropellamiento, politraumatismo, deshidratación, diarrea, mutilaciones. Neonatos. Hembras en gestación. Individuos catalogados como vulnerables o en peligro de extinción. Afectación comportamental: agresividad, decaimiento, hiperestesia. Desnutrición, raquitismo. Individuos venenosos - ponzoñosos de conformidad al protocolo de manejo. Al momento de la recepción, Bioparque los Ocarros exigirá el concepto médico veterinario previo a la disposición, expedido por profesional designado por Cormacarena. 2) Prestar los Servicios de atención y valoración, clínicos, de laboratorio y de medicina veterinaria especializada, lo que incluye: *Brindar a los especímenes puesto a su custodia: acceso continuo a agua fresca. *Adelantar las acciones de ambientación y enriquecimiento de hábitat entendido estas como aquellos procedimientos que se aplican en circunstancias que se tienen animales silvestres en cautiverio, y tiene por objeto mejorar la calidad del cuidado de los animales en cautiverio proporcionando los estímulos ambientales necesarios para el bienestar óptimo fisiológico y psicológico. El objetivo del enriquecimiento ambiental, es mejorar o mantener la salud física y psicológica de un animal mediante el aumento de distribución del número de conductas especies- específicas, aumento de la utilización positiva del entorno en cautividad, prevenir o reducir la frecuencia de comportamientos anormales, tales como conductas estereotipadas, y el aumento de la capacidad del individuo para hacer frente a los desafíos; claramente es una exigencia para el funcionamiento de los zoológicos. En este orden de ideas, las labores de ambientación y enriquecimiento se han de apartar de las labores diarias del cuidado animal, tendientes al ofrecimiento de agua, alimento en condiciones de aseo en sus hábitats, así como de las labores propias de cuidado y resguardo de las inclemencias climatológicas y presencia de depredadores en el área. Para esta obligación se ha de concertar a través del comité técnico del contrato y previamente, el plan de ambientación y enriquecimiento para las labores del CAV. *Brindar una dieta que mantenga la salud y vigor de los animales, compuesta por los alimentos necesarios para brindar un ambiente apropiado. *Brindar un albergue, área de manejo y área de descanso confortable para los individuos allí confinados. *Adelantar las acciones necesarias para la prevención de enfermedades. *Realizar diagnóstico y tratamiento de manera oportuna y rápida, garantizando el acceso a

servicio de laboratorio clínico, microbiológico, rayos X y medios diagnósticos especializados según la demanda y previa autorización por parte de Cormacarena. *Adecuar suficientemente los espacios, instalaciones apropiadas para garantizar la compañía de individuos de la misma especie. *Otorgar las condiciones mínimas y tratamientos necesarios a fin de evitar el sufrimiento animal, los trastornos comportamentales y todas aquellas situaciones que significan maltrato animal, falta de bienestar mental o causen comportamientos ajenos a la especie. 3) Hacer el alistamiento de los especímenes que cumplan con los protocolos de la resolución 2064 de 2010 y que se destinen a labores de: reubicación, liberación, eutanasia, de conformidad a las formas y figuras legales definidas en la normatividad ambiental, con concepto técnico interdisciplinario incluyendo el criterio de o los funcionarios designados por Cormacarena. 4) Elaborar los documentos técnicos respectivos con base en las normas legales establecidas para ello, tales como: Epicrisis, Historia Clínica, Actas de Recepción, Actas de Defunción, Actas de Eutanasia (previa consulta con la Corporación) y procedimientos técnicos a seguir según los Protocolos Fauna post decomiso, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Documentación que será remitida a la Corporación de manera periódica al momento de efectuar el cobro respectivo. 5) Identificar técnicamente los individuos que una vez terminada la fase de cuarentena establecida por taxa, son susceptibles de: reubicación, liberación plan de colección, zootecnia, liberación o eutanasia previo concepto de CORMACARENA. 6) Hacer la Disposición final post decomiso, lo que incluye: Sugerir la disposición final de los productos de la eutanasia, los cuales pueden ser usados para la obtención de Taxidermias, ser involucrados en proyectos de investigación científica y/o proyectos educativos debidamente autorizados por autoridad ambiental competente. 7) Entregar en un documento Excel el registro individual de la fauna recibida de CORMACARENA, en la cual se detallen todos los procedimientos realizados y las decisiones que se tomen. 8) Informes y documentos. Elaborar y entregar informes técnicos y financieros mensuales, que evidencien el avance del contrato los cuales deben incluir los componentes técnico y financiero de ejecución del contrato. Estos documentos se elaborarán en lenguaje Word y pdf, serán sometidos a revisión por parte del supervisor y aprobación por parte de Cormacarena. 9) Garantizar la prestación de los servicios contratados a través de profesionales y cuidadores así:

PROFESIÓN Y EXPERIENCIA (DECRETO 1083 DEL 2015)	CARGO	NIVEL DE EMPLEO	GRADO
Profesional con título en medicina veterinaria y zootecnia o medicina veterinaria y nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada	Médico veterinario encargado de clínica y de la prevención y promoción de la salud animal	Profesional	3
Profesional con título en zootecnia.	Zootecnista encargado de alimentación y nutrición	Profesional	1
Profesional con título en biología	Bióloga encargada del plan de colección, ambientación y	Profesional	1

	rehabilitación		
Técnico Cuidador de mamíferos nivel 1 con diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.	Cuidador nivel 1 encargado de mamíferos	Técnico	6
Técnico cuidador de aves nivel 1 con diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	Cuidador nivel 1 encargado de aves y reptiles	Técnico	4
Asistente cuidador de neonatos nivel 2 con aprobación de educación básica primaria y dieciséis (16) meses de experiencia laboral.	Cuidador nivel 2 encargado de neonatos	Asistencial	5
Asistente cuidador de Bioterio nivel 2 con aprobación de educación básica primaria y dieciséis (16) meses de experiencia laboral.	Cuidador nivel 2 encargado de neonatos	Asistencial	5

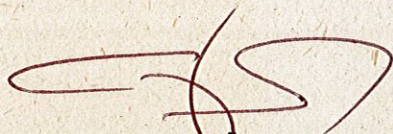
NOTA: El instituto de Turismo del Meta deberá presentar a la Corporación las hojas de vida del personal descrito en la tabla anterior con el fin que el supervisor del contrato por parte de Cormacarena evalúe el perfil de los mismos y se garantice el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE CORMACARENA:** Para los efectos propios de este Contrato CORMACARENA asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1) Adelantar los procedimientos técnicos, administrativos y financieros necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato. 2) Suministrar la información que posea relacionada con el objeto del presente contrato. 3) Prestar el apoyo técnico y administrativo requerido para llevar a buen término las acciones a adelantarse en el marco del contrato. 4) Entregar y/o poner a disposición los especímenes de fauna silvestre requeridos para la ejecución del proyecto, provenientes de los decomisos o especímenes que sean puestos a disposición de la Corporación. 5) Al momento de hacer la entrega de un ejemplar de fauna silvestre en el Bioparque Los Ocarros será diligenciada por parte del personal del Grupo Bióticos el acta denominada "*Medidas posteriores a la aprehensión de fauna silvestres*" 6) Pagar el valor del contrato en los plazos pactados. **CLAUSULA CUARTA. - DURACION DEL CONTRATO:** El plazo de duración y/o ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario, mediante manifestación por escrito con (10) diez días de antelación a su vencimiento. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente convenio, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución de este. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual los compromisos de las partes quedarán en suspenso. **CLAUSULA QUINTA. - COMITÉ TÉCNICO:** Para la ejecución del contrato se conformará un comité integrado por los supervisores delegados por las partes. El Comité Técnico se encargará de la evaluación, seguimiento y aplicación del clausulado establecido en el contrato, así mismo deberá presentar informes detallados de las actividades adelantadas derivadas del contrato. El Comité se debe reunir por lo menos una vez cada mes, o cuando se estime conveniente dejando en acta escrita lo debatido en dichas reuniones. Son funciones principales

del Comité Operativo las siguientes: 1). Establecer el cronograma de ejecución de actividades. 2). Aprobar las actividades adelantadas en el marco del contrato. 3). Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 170.000.000) incluido IVA** si a ello hubiera lugar. **CLAUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será desembolsado al Instituto de Turismo del Meta – Bioparque Los Ocarros, como ejecutora del contrato, así: a) Desembolsos mensuales cada uno será equivalente al valor de la facturación de los servicios de conformidad al volumen de individuos de fauna silvestre que sean dispuestos por CORMACARENA y su respectiva autorización de servicios clínicos, de laboratorio y de medicina veterinaria especializada, acorde a los precios o matriz de costos indicados en el presente estudio previo y que son ofrecidos por el Instituto de Turismo del Meta para el presente contrato, incluida la tenencia y cuidado respectivo del individuo de fauna silvestre en Bioparque los Ocarros. Valor que incluye el IVA si a ello hubiera lugar. Para efecto de los pagos, se hace exigible: b) Presentación de factura electrónica. c) Informe conjunto de ejecución contractual suscrito por el contratista y el supervisor. d) Cumplimiento de las obligaciones del contrato. e) Acreditación del pago de sus aportes frente al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1122 de 2007 y demás normas reglamentarias. f) Copia actualizada del Libro CAV. **PARAGRAFO PRIMERO:** Apropiación Presupuestal: Para amparar el compromiso que se adquiere, la Corporación cuenta con el CDP. No 1977 del 05 de agosto de 2022. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el pago final además de los documentos ya citados se deberá suscribir el acta de terminación. **PARAGRAFO TERCERO:** Para efectos de cada pago se deberá contar con la aprobación del supervisor. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS:** EL INSTITUTO deberá constituir a favor de CORMACARENA una garantía que cumpla con lo establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y en la que ampare los siguientes riesgos: a) cumplimiento del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá contar con una vigencia igual a la duración de este y seis (6) meses. b) Pago de salarios y, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato por parte de CORMACARENA estará a cargo de la Subdirección de Gestión Ambiental o quien designe el ordenador del Gasto por escrito. Por parte del INSTITUTO la supervisión estará a cargo de Director(a) o quien éste(a) delegue por escrito, quienes tendrán a su cargo las funciones señaladas en este contrato y las que se mencionan en Ley 1474 de 2011. Además de las obligaciones legales, quienes ostenten la calidad de supervisor deberán: 1). Velar por el cumplimiento del objeto del presente contrato. 2). Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas 3). Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del contrato, y recomendar las medidas que deban adoptarse. 4). Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993. Subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el INSTITUTO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este CONTRATO podrá terminarse en cualquiera

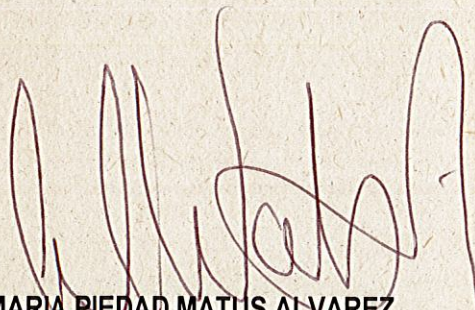
de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la prórroga necesaria. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación anticipada del CONTRATO se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y el pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedida por el Supervisor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el INSTITUTO no podrá ceder ni subcontratar el presente CONTRATO a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de CORMACARENA, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo o la transacción; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CORMACARENA y EL INSTITUTO, el Instituto es una persona independiente de CORMACARENA y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario, y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de CORMACARENA, ni de iniciar acciones o tomar decisiones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del INSTITUTO manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él ni la entidad que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes sobre la materia, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente CONTRATO y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Justificación de Contratación Directa. 3) Las actas suscritas entre CORMACARENA y el INSTITUTO con ocasión de la ejecución del presente contrato. 4) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo de ejecución del mismo; no obstante lo anterior, si durante este plazo no se realiza la liquidación del presente contrato LA CORPORACION podrá hacer uso de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de LA CORPORACION, la aprobación de la garantía estipulada en la cláusula respectiva del presente contrato y la suscripción del Acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución es en el Departamento del Meta **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Las partes fijan

como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio, considerando la sede administrativa de la ejecución contractual.

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio el día

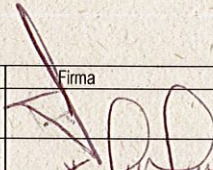


LUIS CARLOS LONDOÑO VARGAS
Director Instituto de Turismo del Meta



MARIA PIEDAD MATUS ALVAREZ
Ordenadora del Gasto

La fecha de suscripción del presente contrato se entenderá la registrada con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II. (.)

Nombre completo		Cargo	Firma
Proyecto:	Juan Gabriel Martínez Rojas	Abogado Oficina Contratación	
Revisó:	Marcela Mondragón Velásquez	Líder Grupo Bióticos	